

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 7 de diciembre de 2018

DEMANDANTE: IGNACIO CUELLAR GUZMÁN
DEMANDADAS: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2018-00351-00

Previo a realizar el estudio de la demanda y mediante auto del auto del 4 de octubre de 2018 (folio 33), el Despacho le concedió un término de diez (10) días a la parte actora para que adecuara la demanda a las reglas procesales que rigen la presentación de los asuntos que son sometidos a esta jurisdicción, y comoquiera que, transcurrido dicho término, la parte actora no ha cumplido con dicha carga, el Despacho procederá a realizar el correspondiente estudio de admisión de la demanda, veamos:

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar el expediente citado en la referencia y cotejarlo con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 ibídem, se observa que la demanda fue presentada bajo las formalidades y requisitos de otra jurisdicción, es decir, que aparte de que ni siquiera se indicó el medio de control a seguir, tampoco se adecuaron las pretensiones ni los hechos a medio control alguno. Además de que no se aportaron los traslados necesarios ni la constancia de agotamiento del correspondiente requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, entre otros.

Igualmente se le indica que deberá aportar el respectivo poder otorgado en debida forma para acudir ante esta jurisdicción por las pretensiones que se incoen en la demanda.

Así las cosas, no es posible dar curso a la demanda hasta tanto la parte actora no la corrija y adecúe íntegramente a las reglas procesales establecidas en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

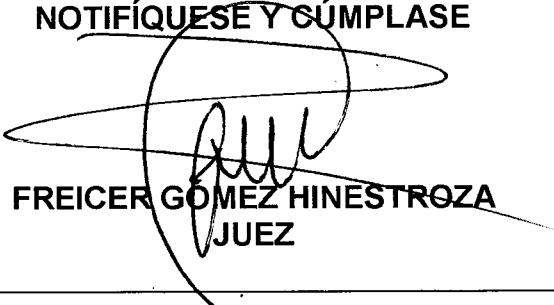
En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de diez (10) días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderados de la parte demandante al abogado FIDEL JAVELA ROJAS, en los términos y para los fines señalados en el poder visibles a folio 1.

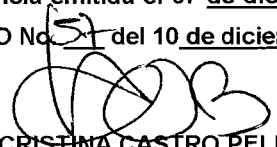
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 07 de diciembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 51 del 10 de diciembre de 2018.



LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria